

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver los escritos allegados al canal digital del despacho por la parte interesada pendientes de resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de abril de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	721
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Maritza Pillimue Arbeláez
Demandado:	Juan Pablo Galeano Vélez Astrid Carolina Galeano Cardozo Luis Fernando Galeano Cardozo, Jhon Jairo Galeano Marín Y Herederos Indeterminados de Jairo Aled Galeano López
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00467-00
Providencia:	Control de legalidad

Solicita la gestora judicial de la demandante la corrección y/o aclaración del auto No 2520 de admisión de demanda de noviembre 21 de 2022 en el numeral primero del resuelve, en el cual se indicó como causante al señor MAURICIO ALVEAR YOHNSTON.

Por ello se procedió a revisar la presente demanda observándose en la misma que la demanda esta dirigida contra los Herederos Determinados e Indeterminados del fallecido señor JAIRO ALED GALEANO LÓPEZ, por lo cual se confronto la información de la demanda con el auto admisorio de calenda antes mencionada asistiéndole la razón a la profesional del derecho. Se anexa pantallazo.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderada judicial por la señora Maritza Pillimue Arbeláez, en contra de los señores Astrid Carolina Galeano Cardozo, Luis Fernando Galeano Cardozo, Jhon Jairo Galeano Marín y Juan Pablo Galeano Vélez, en calidad de herederos determinados del causante, señor Mauricio Alvear Yohnston, y los herederos los herederos indeterminados del causante, señor Jairo Aled Galeano López y contra los herederos indeterminados del mentado causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar la corrección de la parte resolutive del numeral primero del auto 2520 de noviembre 21 de 2022.

De otro lado se tiene que la misma gestora judicial en cumplimiento del numeral quinto de la parte resolutive del auto antes mencionado, informa que la cuantía del inmueble objeto de solicitud de medida cautelar esta estimada en ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00).

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., se procederá a fijar la caución.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral Primero del auto admisorio 2520 de noviembre 21 de calenda 2022 el cual quedara así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderada judicial por la señora MARITZA PILLIMUE ARBELAEZ en contra de los Herederos Determinados JUAN PABLO GALEANO VÉLEZ, JHON JAIRO GALEANO LÓPEZ, ASTRID CAROLINA GALEANO CARDOZO, LUIS FERNANDO GALEANO CARDOZO, y los Herederos Indeterminados del fallecido señor JAIRO ALED GALEANO LÓPEZ.”.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en Ochenta Millones de Pesos Mcte (\$80.000.000.00), se fija la caución en Ocho Millones de pesos MCTE (\$8.000.000.00), correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 numeral 1, literal a del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 59

EN LA FECHA 14 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.


Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria